

a un asunto que corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

689 (XII). Peticiones referentes a una concesión de tierras otorgada al Sr. Angeleri (T/Pet.11/278 y 292 y Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones de los jefes Irane Mahad y Eono Hussen (T/Pet.11/278) y del Sr. Iarane Mahed Gudai y otros (T/Pet.11/292 y Add.1), referentes a una concesión de tierras otorgada al Sr. Angeleri, y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/8 y Add.1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección III),

1. *Recuerda* la recomendación⁹ adoptada en su 11° período de sesiones, en la que tomó nota de que la Autoridad Administradora aseguraba que su política no consistía en otorgar concesiones de tierras regidas por la legislación actual, en espera de que se aprobara la nueva legislación agraria inspirada en los principios del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria;

2. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial, y en particular de que las tierras de que se trata no fueron concedidas por la Autoridad Administradora, sino por la administración colonial anterior, previa comprobación de que las tierras no estaban ocupadas por habitantes indígenas y después de dar plena oportunidad de ser oídos a los que quisieran oponerse a dicha concesión;

3. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial;

4. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

690 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Garoe (T/Pet.11/281), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

⁹ *Ibid.*, página 135.

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/281), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/13), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.58) y, en particular, que no se obliga a nadie a imprimir sus huellas digitales salvo con motivo de un procedimiento judicial,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección VII),

1. *Señala* a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

691 (XII). Peticiones con que se solicita una intervención contra la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/282, 299, 300, 301, 303, 304, 306, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315 y 316)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones que figuran en el anexo a la presente resolución, y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3 y 9), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.53),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.341),

1. *Toma nota* de que dichas peticiones contienen quejas contra las actividades desarrolladas por la Liga de la Juventud Somali en la región del Bajo Giuba durante el período inmediatamente anterior al incidente de Chisimaio del 1° de agosto de 1952 y en el curso de dicho incidente;

2. *Deplora profundamente* el incidente acaecido, en el curso del cual resultaron muertos dos policías italianos y un policía somali y heridos 9 policías somalis y un marinero;

3. *Toma nota* con satisfacción de las declaraciones del representante especial de la que resulta:

a) Que la Autoridad Administradora no ha pensado nunca prohibir ningún partido político en el Territorio, y

b) Que la situación política del Territorio y las relaciones entre las diferentes organizaciones políticas ha mejorado considerablemente desde que estas peticiones fueron presentadas;

4. *Toma nota con satisfacción* de la resolución (T/Com.11/L.50) con que el Comité Central de la Liga de la Juventud Somali, después de deplorar el incidente de Chisimaio, expresando el mayor pesar por su acaecimiento y declarando que su política no va encaminada a la violencia o a la destrucción, reafirma que su oposición seguirá siendo constructiva y que desea cooperar con la Administración en todo lo que sea en interés del pueblo somali;

5. *Toma nota con satisfacción* de la declaración hecha por el Presidente de la Conferencia Somali (T/Com.11/L.44) en el sentido de que los partidos que pertenecen a la Conferencia declaran que aportarán activamente su concurso a la causa común para respeto de los derechos del hombre y para el progreso del Territorio;

6. *Expresa la esperanza* de que, en interés del futuro del Territorio, las diversas organizaciones políticas procurarán mantener buenas relaciones entre sí y con la Autoridad Administradora,

7. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

ANEXO

- 1) Petición del Sr. Hagi Mohamed Farah y otros (T/Pet.11/282);
- 2) Petición del Sr. Sceak Hayir y de otros miembros de la comunidad árabe del Bajo Giuba (T/Pet.11/299);
- 3) Petición de la Lega Progressista Somala, sección de Chisimaio (T/Pet.11/300);
- 4) Petición del Sr. Hagi Ismail Mohamed y otros (T/Pet.11/301);
- 5) Petición del Sr. Nasser Afif, imán de la mezquita de Chisimaio, y otros (T/Pet.11/303);
- 6) Petición del Sr. Mohamed Ali Hassan y otros (T/Pet.11/304);
- 7) Petición del Sr. Hersi Mohamed Havergedir, anciano de Masciaga, y otros (T/Pet.11/306);
- 8) Petición del Comité Ejecutivo de la Unione Nazionale Somala, Margherita (T/Pet.11/308);
- 9) Petición del Comité Ejecutivo de la Unione Africani Somalia, sección de Gelib (T/Pet.11/309);
- 10) Petición de los jefes, notables y ancianos de la población árabe de Margherita (T/Pet.11/310);
- 11) Petición del Hisbia Dighil y Mirifle Gelib (T/Pet.11/311);
- 12) Petición del jefe Mahamud Ocar y otros (T/Pet.11/312);
- 13) Petición del jefe Amini Sulemal y otros representantes de la aldea de Magnagap (T/Pet.11/314);
- 14) Petición de los miembros del Comité Ejecutivo de la Unione Nazionale Somala de Gelib (T/Pet.11/315);
- 15) Petición de los jefes y notables de la región de Gelib (T/Pet.11/316).

692 (XII). Petición del Sr. Ahmed Mohamed Olo (T/Pet.11/283 y Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12º período de sesiones la petición del Sr. Ahmed Mohamed Olo (T/Pet.11/283 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con

Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.60),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.348, sección VI),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Recuerda* que en su resolución 545 (XI) tomó nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/975) según las cuales la cuestión de las indemnizaciones por daños de guerra sufridos por los somalis en el curso de la segunda guerra mundial estaba siendo examinada por los órganos competentes del Gobierno italiano, al cual incumbiría en su caso, el pago de las indemnizaciones, y expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora notificaría inmediatamente al peticionario la decisión que los órganos competentes del Gobierno italiano adoptaran con respecto a su demanda de indemnización por daños de guerra;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora adoptará cuanto antes las medidas necesarias para atender las demandas de indemnización por daños de guerra;

4. *Pide* al Secretario General que se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

693 (XII). Petición del Sr. Nur Jequé Ali (T/Pet.11/284), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12º período de sesiones la petición del Sr. Nur Jequé Ali (T/Pet.11/284), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/8),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.348, sección III),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.